Expediente: **4455/22**
Carátula: **GUERRA MARTA MAGDALENA Y OTRA S/ INFORMACION SUMARIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **06/05/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20258443641 - JUAREZ, MARIA ELENA-ACTOR/A
20258443641 - GUERRA, MARTA MAGDALENA-ACTOR/A
90000000000 - JUAREZ, HORACIO EDMUNDO-CAUSANTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 4455/22

H102034401601

JUICIO: GUERRA MARTA MAGDALENA Y OTRA s/ INFORMACION SUMARIA-EXPTE N° 4455/22

San Miguel de Tucumán, 05 de mayo de 2023

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados " GUERRA MARTA MAGDALENA Y OTRA s/ INFORMACION SUMARIA", de los que

RESULTA

Que en fecha 13/09/2022 se presentanlas señoras Marta Magdalena Guerra- DNI N° 4.647.740 y Marisa Elena Juárez -DNI N° 21.328.808, con domicilio real en calle Alsina N° 1.843 San Miguel de Tucumán, con el patrocinio letrado del letrado Francisco Miguel Benito Cejas- MP N° 5020.

Promueven la presente información sumaria con el objeto de solicitar se ordene la rectificación del acta de defunción de quién en vida fuera su esposo y padre respectivamente, el señor Horacio Edmundo Juárez DNI N° 7.044.172.

Concretamente, solicitan la adición del Documento Nacional de Identidad en el acta de defunción inscripta en el Tomo 291, acta 74, 2022, folio 339.

Relatan que el día 26 de enero de 2022, la autoridad de Registro Civil dispuso la inscripción de la defunción de Horacio Edmundo Juárez, DNI 7.044.172, fallecido el día 19/01/2022 en el Hospital Centro de Salud de esta Ciudad, en el tomo 291, acta 74, año 2022, folio 339.

Afirman que días anteriores al fallecimiento, el día 16/01/2022 se extravió el DNI del causante, razón por la que la Autoridad del Registro no consignó el número en el acta, informándoles verbalmente que debían instar el presente trámite.

Expresan que el hecho señalado ut supra, provocó que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, confeccionara el instrumento cuya rectificación solicitan, en el denominado Formulario 25, utilizado por dicha repartición pública para la anotación de defunciones mediante ausencia del D.N.I de la persona fallecida.

Indican que ante el fallecimiento del Sr. Juárez, consultaron ante el ANSES sobre los requisitos para el inicio del trámite para que sea otorgado a favor de la Cónyuge Supérstite el beneficio previsional de Pensión, indicándoles que no podía prosperar sin la rectificación del acta de defunción.

Sostienen que asimismo, consultaron ante la autoridad del registro civil, quienes le manifestaron que el tipo de rectificación que solicitaban sólo puede salvarse mediando la respectiva orden judicial.

Por tal motivo inician la presente demanda a fin de que se rectifique el acta de defunción del Sr. Horacio Edmundo Juárez, adicionándose a la respectiva acta, su DNI.

A fin de justificar los hechos invocados la parte actora produjo prueba documental, adjuntada al expediente digital en fecha 13/09/2022.

Que en fecha 01/11/2022 se notifica al Registro del Estado Civil de las presentes actuaciones.-

En fecha 22/11/2022 informa el Registro del Estado Civil que toma conocimiento de las presentes actuaciones.-

En fecha 07/02/2023 se notifican a los testigos, quienes comparecen a la audiencia celebrada en fecha 15/03/2023.

En fecha 12/04/2023 emite dictámen del Agente Fiscal sobre el fondo del la cuestión.-

En fecha 14/04/2023 se practica planilla fiscal y en fecha 24/04/2023 se encuentra el pago íntegro de la Planilla Fiscal quedando estos autos en estado de ser resueltos; y

CONSIDERANDO

Que a efectos de resolver corresponde se establezca en primer término el derecho aplicable, así el art 84 de la ley 26.413 establece que :"Las inscripciones sólo podrán ser modificadas por orden judicial, salvo las excepciones contempladas en la presente ley. En todos los casos, antes de dictar resolución, los jueces deberán dar vista a la dirección general que corresponda. En las actuaciones respectivas será juez competente el que determine la jurisdicción local del domicilio del peticionante o el del lugar donde se encuentre la inscripción original. El procedimiento será sumario con intervención del Ministerio Público..

La información sumaria es un procedimiento probatorio dotado -prima facie- de cierto carácter de provisoriedad, que debe valorarse junto a los demás hechos acreditados en las actuaciones. Tales informaciones constituyen pruebas unilaterales en el sentido que han sido producidas sin las garantías del contradictorio. Valen como presunciones pero no hacen prueba contra la parte que no ha tenido ingerencia en ellas, quedando librada su apreciación al arbitrio judicial.

Que se han acreditado en autos los presupuestos de admisibilidad de la acción, tales como: **a)** Certificado de Defunción, Declaración Jurada, y copia de DNI del causante, **b)** Constancia policial por extravío , **c)** Licencia de inhumación; **d)** informe estadístico de defunción; **e)** Acta de matrimonio entre la Sra. Marta Magdalena Guerra- DNI N° 4.647.740, hoy actora en autos y el Sr. Horacio Edmundo Juárez DNI N° 7.044.172, **f)** acta de nacimiento de la Sra. Juarez Marisa Elena, hija del causante- acreditando con estos instrumentos el vínculo familiar y en consecuencia el derecho que se invoca a fin de iniciar la presente acción.

Resulta elemental la prueba ofrecida para determinar que el Registro Civil no adicionó el Documento Nacional de Identidad del Sr. Juárez en su respectiva acta de defunción. En este marco, luego del cotejo de los documentos adjuntados digitalmente en fecha 13/09/2022 – en especial del acta de nacimiento de la hija del Sr. Juárez y acta de matrimonio entre la Sra. Marta Magdalena Guerra y el Sr.Juárez – se aprecia que, su Número de Documento es 7.044.172.

De acuerdo a lo ut supra mencionado; declaraciones testimoniales de fecha 15/03/202 y dictamen favorable por la Sra. Agente Fiscal, estimo que los extremos alegados por la actora son ciertos. Consecuentemente, considero que la acción es procedente, debiendo adicionarse el Documento Nacional de Identidad en el acta de defunción inscripta en el Tomo 291, acta 74, 2022, folio 339, del Sr. Juárez.

Que conforme lo dispuesto en el Art. 60 del C.P.C.C.T. toda sentencia debe decidir sobre el pago de las costas, atento la naturaleza de este proceso, se imponen a la parte actora.

Atento a que la presente acción tiende fundamentalmente a proteger un derecho no susceptible de apreciación pecuniaria, a los efectos de la regulación de honorarios debe tenerse en cuenta los parámetros que fija el Art. 15 y 38 in fine de la Ley arancelaria local N°. 5.480.

Al respecto se considerará la labor profesional desarrollada en autos, el carácter de la intervención, las etapas cumplidas y el resultado arribado. De conformidad con lo normado en la última parte del Art. 38 de la Ley N°. 5.480, corresponde que los emolumentos profesionales se fijen en el monto de una consulta escrita de abogado que actúa como patrocinante de la parte actora, es decir, considero justo fijar los honorarios del letrado Francisco Miguel Benito Cejas- MP N° 5020 en la suma de $100.000 (pesos cien mil).

Por ello,

RESUELVO:

I.-HACER LUGAR, sin perjuicio de terceros a la presente acción promovida por Marta Magdalena Guerra- DNI N° 4.647.740 y Marisa Elena Juárez -DNI N° 21.328.808. En consecuencia **RECTIFÍQUESE** el acta de defunción -Tomo 291, Acta 74, Año 2022, folio 339- del Sr. Horacio Edmundo Juárez DNI N° 7.044.172, ocurrida el día 19/01/2022 en Av. Avellaneda n° 750, San Miguel de Tucumán, ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Tucumán, y donde se consignó **Doc Ident. F25..... debe consignarse: DNI N° 7.044.172.**

II.-LIBRESE OFICIO al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Tucumán, a fin de que proceda a dar cumplimiento con con la presente resolución.

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Francisco Miguel Benito Cejas- MP N° 5020, por la suma de $100.000 (pesos cien mil).

IV.- IMPONER COSTAS a la actora (Art. 60 C.P.C.C.T.) .- DCV 4455/22

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 05/05/2023

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.